

Doctor.  
RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL.  
Juez Décimo de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín.  
E. S. D.

**Asunto: Recurso de reposición.**

**Referencia:** Proceso Verbal de Unión Marital de Hecho.

**Demandante:** Magda Judith Giraldo Arcila.

**Demandado:** Carlos Eugenio Restrepo Restrepo.

**Radicado:** 2021 – 00044.

Respetado señor Juez,

Obrando en calidad de apoderada de la señora MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto proferido el día 29 de abril de 2021, mediante el cual se concedió el recurso de apelación formulado por la apoderada del señor CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO, en los siguientes términos:

**Primero.-** Dentro del presente trámite liquidatorio solo se han proferido tres decisiones, la primera del día 17 de febrero de 2021 (auto que admitió la demanda), notificado por estados del 24 de febrero de 2021, la segunda del día 10 de marzo de 2021 (auto de cúmplase) y por último del 29 de abril de 2021 (auto concede recurso de apelación – auto objeto del presente recurso).

**Segundo.-** De lo anterior cabe aclarar que la notificación del auto admisorio de la demanda, es decir, del auto proferido el día **17 de febrero de 2021**, a la parte demandada se realizó por estados, debido a que la demanda fue presentada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia declarativa.

**Tercero.-** Así las cosas, tenemos que el día 9 de marzo de 2021 dentro del término oportuno la parte demandada contestó la demanda, (se aporta constancia del correo enviado por la apoderada del demandado al correo electrónico de su Despacho), motivo por el cual para esa fecha era conocedora del Auto admisorio de la demanda, **sin que para ese momento presentara ningún tipo de recurso dentro del presente trámite.**

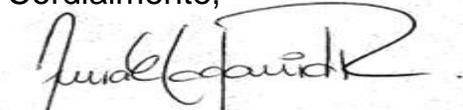
**Cuarto.-** Ahora bien, solo el día 9 de abril de 2021, pasado más de un mes desde la notificación del auto admisorio de la demanda (24 de febrero de 2021), presentó un recurso que denominó APELACIÓN Y SÚPLICA, pero del cual si se lee detenidamente no manifestó ser contra el auto del 17 de febrero de 2021, es más manifiesta que es contra un auto del cual desconoce la fecha, por lo que no puede entenderse que sea contra el Auto proferido el día 17 de febrero de 2021 (admite demanda), por cuanto estaría presentando un recurso totalmente extemporáneo. Se adjunta constancia del correo enviado por la apoderada del demandado el día 9 de abril de 2021, contentivo del mencionado recurso.

**Quinto.-** Por todo lo anterior, no es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, pues si se revisa la actuación procesal el único Auto que era susceptible de apelación era el admisorio de la demanda frente al cual no se interpuso recurso en término legal, por consiguiente, no debe dársele trámite al escrito presentado el 9 de abril de 2021 por la apoderada del demandado y que denominó “recurso”.

#### PETICION.

En consecuencia, se solicita se REVOQUE el Auto proferido el día 29 de abril de 2021 y en su lugar se rechace por extemporáneo e improcedente el recurso de apelación que fuere interpuesto por la parte demandada a través del escrito radicado por correo electrónico del 9 de abril.

Cordialmente,



AURA ELENA CADAVID RICO.

T.P. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 43.186.819 de Medellín.

**RV: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES - RDO. 2021-00044**

sandra maria alzate molina &lt;sandrama0321@hotmail.com&gt;

Mar 09/03/2021 18:42

**Para:** Juzgado 10 Familia - Antioquia - Medellin <j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aura Elena Cadavid Rico <auraelena@rojasycadavidabogados.com>; sandra maria alzate molina <sandrama0321@hotmail.com>

[CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES - RDO. 2021-00044.zip](#)

Buenas tardes

Les reenvío el documento comprimido, porque el día de ayer lo envié al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, del cual aparece claramente radicado y a mi correo porque lo envié con copia a mi correo, pero me rebotó el envío al correo de la Apoderada de la Parte Demandante Doctora AURA ELENA. Por tal razón lo vuelvo a enviar en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA

T. P. 90020

3113089492

sandrama0321@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** Patricia Jaramillo Jaramillo <copiasjj@gmail.com>

**Enviado:** martes, 9 de marzo de 2021 6:03 p. m.

**Para:** sandra maria alzate molina <sandrama0321@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES - RDO. 2021-00044

[CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES - RDO. 2021-00044.zip](#)

--

Cordialmente,

**PATRICIA JARAMILLO J.****345 73 74 - 310 832 46 72**

**RECURSO 2021 - 00044 - 00**

sandra maria alzate molina &lt;sandrama0321@hotmail.com&gt;

Vie 09/04/2021 16:24

**Para:** Juzgado 10 Familia - Antioquia - Medellin <j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aura Elena Cadavid Rico <auraelena@rojasycaavidabogados.com>; sandra maria alzate molina <sandrama0321@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (22 MB)

RECURSO 2021 - 00044.pdf; PRUEBAS DE RECURSO - RADICADO 2021 - 00044.pdf;

Señor

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN Y SÚPLICA  
DEMANDANTE: MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA  
DEMANDADO: CARLOS EUGENIO RESTREPO R.  
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO  
RADICADO: 2021 - 00044 - 00

Respetado Señor Juez:

Con el presente adjunto memorial con RECURSO DE APELACIÓN y SÚPLICA, con las respectivas pruebas, a la actuación de fecha 6 de abril de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

SANDRA MARÍA ALZATE MOLINA  
T. P. 90020 del C. S. de la Judicatura  
3113089492  
sandrama0321@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)